

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

En Madrid, a jueves, 26 de abril de 2012

COMPARECEN

De una parte, D. Juan Seva Martínez, representante y Consejero Delegado de RRHH del Excmo. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, en adelante "la Entidad", con domicilio a los efectos del presente Convenio, en 03002 Alicante, en Plaza del Ayuntamiento, 1; C.I.F. OP 0301400 H.

De otra, el Magfco. y Excmo. Sr. D. Juan Carlos Domínguez Nafria, en calidad de Rector de la Universidad CEU San Pablo, en adelante "la Universidad", actuando en nombre y en representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas en el art. 37.1.c de las Normas de Organización y Funcionamiento de dicha Universidad, con domicilio a los efectos del presente convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, C.P. 28040, C.I.F. G-28423275.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para llevar a cabo el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente establecer un marco de colaboración en los procesos de formación de estudiantes de la Universidad, a través de programas de prácticas académicas externas, para lo que

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de la Universidad puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología de la Entidad como complemento práctico de su formación teórica, conforme con las siguientes

CLÁUSULAS

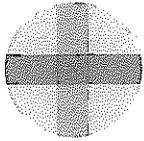
PRIMERA.- El presente Convenio se acoge a lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

A tal efecto las prácticas tendrán dos modalidades, lo que se concretará en el correspondiente Convenio Específico:

- Prácticas Académicas Curriculares u obligatorias (contempladas en los planes de estudio).
- Prácticas Académicas Extracurriculares o voluntarias.

SEGUNDA.- La realización de las prácticas tendrá como objetivo completar la formación adquirida en la Universidad mediante la realización de actividades profesionales relacionadas con ella. Las prácticas constituyen parte de su programa formativo y por tanto la relación del alumno con la Entidad no supone más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, ni del mismo se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral.

TERCERA.- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. Respecto de las extracurriculares su duración no será, preferentemente, superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. La Entidad procurará el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante facilitando, en todo caso, que el alumno pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por la Universidad.



CUARTA.- La Universidad presentará a la Entidad los alumnos que, reuniendo los requisitos expuestos en el artículo 8 del mencionado Real Decreto sobre prácticas académicas de los estudiantes universitarios, y dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por sus expedientes académicos y aptitud laboral.

La Entidad seleccionará a los alumnos que reúnan las mejores cualidades para los fines del Convenio y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

La incorporación de un alumno en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Entidad, el Alumno y la Universidad, materializado mediante un Convenio Específico, en el que se reflejará el proyecto formativo de las prácticas, el horario y lugar de realización, los datos identificativos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la Entidad.

QUINTA.- La Universidad se comprometerá a:

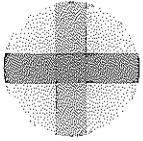
- A realizar una preselección de los candidatos a las prácticas ofertadas.
- A designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final.
- A establecer procedimientos de configuración de las ofertas de prácticas, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
- A reconocer las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

SEXTA.- El alumno se comprometerá a:

- Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor de la Entidad.
- Incorporarse a la Entidad en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Guardar confidencialidad y mostrar una actitud respetuosa hacia la política de la Entidad.
- Elaborar y entregar al tutor académico de la Universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por la Universidad.

SÉPTIMA.- La Entidad se comprometerá a:

- Fijar el proyecto formativo del estudiante de común acuerdo con la Universidad.
- Seleccionar a los alumnos que considere más idóneos para la realización de las prácticas, entre los que se le presenten.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la Entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Nombrar, en el seno de la Entidad, un tutor responsable del programa de formación del alumno y encargado de las relaciones con el tutor que nombre la Universidad. El tutor de la Entidad será una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la Entidad.
- Asignar a los estudiantes, de resultar procedente, en concepto de bolsa o ayuda al estudio una cantidad a determinar y su forma de satisfacción.
- Realizar y remitir al tutor académico de la Universidad, a la conclusión de las prácticas, una memoria final de evaluación según el modelo facilitado por la Universidad.



OCTAVA: Se podrán dar por terminadas unas prácticas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el alumno.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad.
- Renuncia expresa del alumno.
- Imposibilidad de la Entidad o Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

La Universidad se reserva la facultad de revocar las prácticas por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio o de las condiciones registradas en los Convenios Específicos.

NOVENA.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de un curso académico, prorrogable tácitamente por periodos iguales, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha de renovación. En caso de terminación anticipada, si algún alumno se encontrase en prácticas, el Convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta que las complete según lo previsto.

DÉCIMA.- La persona que desarrolle las prácticas será considerada como estudiante a todos los efectos; por lo tanto, dependerá de la Universidad.

UNDÉCIMA.- La Universidad, a través del Seguro Escolar, cubrirá el riesgo de accidentes del alumno en prácticas y, si éste es mayor de 28 años, mediante el oportuno seguro de accidentes. La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará, en su caso, cubierta por un seguro específico suscrito por la Universidad, que incluirá igualmente los accidentes in itinere.

DUODÉCIMA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada Convenio Específico determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al alumno.

DECIMOTERCERA.- Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si éstas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un sólo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad,



Fdo.: Juan Seva Martinez

Por la Universidad CEU San Pablo,

Fdo.: Juan Carlos Domínguez Nafriá